



Ikus-entzunezkoen Euskal Elkartea
Burujabeen Elkartea

Asociación de Productoras Audiovisuales
Independientes del País Vasco



FAKTURATZEKO, EZINBESTEKOA izango da
kontratu zenbakia fakturan sartzea:
Zerbitzu **1713012** Servicios
Juridikoak **Juridicos**
Para **FACTURACIÓN, IMPRESCINDIBLE**
introducir este número de contrato en la factura.

**ACUERDO MARCO PARA LA FIJACION DE LOS CRITERIOS DE REPARTO DE LOS CONTRATOS
CELEBRADOS ENTRE EUSKAL TELEBISTA S.A. y EMPRESAS VASCAS DE PRODUCCIÓN
AUDIOVISUAL INDEPENDIENTE AL AMPARO DEL PRESENTE DOCUMENTO**

En Bilbao, a 2 de enero de 2017

REUNIDOS

Dña. M^ª Teresa ITURBE MENDIALDUA, mayor de edad, Directora General de EUSKAL IRRATI TELEBISTA actuando en nombre y representación de EUSKAL TELEBISTA S.A. (En adelante ETB).

D. José PORTELA MARTINEZ DE MURGIA, mayor de edad, actuando en nombre y representación de IBAIA, Asociación de Productoras Audiovisuales Independientes del País Vasco en su calidad de Presidente y D. Carlos JUÁREZ MOREJÓN, mayor de edad, actuando en nombre y representación de EPE/APV, Asociación de Productoras Vascas, en su calidad de Presidente.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y en el mutuo y recíproco reconocimiento de la capacidad legal necesaria para obligarse y de las facultades derivadas de la mencionada representación,

EXPONEN

I.- Que la Orden ECD/2784/2015 de 18 de diciembre por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 2015, deroga el anterior sistema de



Ikus-entzunezkoen Euskal Ekaritza
Burujabeen Elkarte

Asociación de Productoras Audiovisuales
Independientes del País Vasco



reconocimiento de coste e inversión del productor establecido en la Orden CUL/2834/2009.

II.- Que una de las principales consecuencias de dicha novación normativa radica en la modificación de la definición de la inversión del productor (artículo 4) en cuanto a que se considerará como tal las aportaciones financieras realizadas por las prestadoras de servicios de comunicación televisiva en concepto de "adquisición de derechos de comunicación pública". Ello supone una modificación sustancial del régimen anterior, que consideraba como tal las aportaciones realizadas por dichas prestadoras en concepto de "adquisición de derechos de explotación".

III.- Que las partes han considerado adecuado adaptar a dicho cambio normativo el marco contractual que regula la participación de EUSKAL TELEBISTA en los proyectos cinematográficos y audiovisuales en general, producidos por empresas vascas de producción independiente.

A tal efecto,

ACUERDAN

Primero.- La adaptación del modelo de contrato respetando los términos de la nueva Orden ECD/2784/2015 de 18 de diciembre por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor. Se adjunta modelo de contrato.

Segundo.- Las liquidaciones correspondientes a la participación en ingresos de ETB en las producciones en las que tome parte se llevarán a cabo del siguiente modo:

La Productora liquidará a ETB el porcentaje de participación en ingresos detallado en la cláusula 5 del modelo de contrato, sobre los ingresos netos. A tal efecto, se entenderán por ingresos netos, los que reciba la Productora tras deducir de los ingresos brutos de explotación tanto las comisiones de los agentes distribuidores como los gastos de comercialización. En cualquier caso, ETB tendrá derecho a



Ikus-Entzunezkoen Euskal Elkarte
Burujabeen Elkarte

Asociación de Productoras Audiovisuales
Independientes del País Vasco



percibir el porcentaje sobre los ingresos netos, una vez que la Productora haya cubierto los costes de producción recogidos en el presupuesto adjunto al contrato.

Los ingresos netos incluirán los ingresos de explotación de la obra, así como los ingresos recogidos en el Plan de Financiación adjunto al contrato.

La Productora deberá facilitar a ETB toda la información (cualquier tipo de documento mercantil, contable o fiscal susceptible de reflejar dicha información) que dé cuenta de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra.

Será indispensable para que ETB haga efectivos los pagos pendientes que la información detallada en el párrafo precedente haya sido facilitada a ETB.

Las cantidades que correspondan a ETB se liquidarán, desde el estreno de la película, por trimestres naturales durante los dos primeros años y por semestres naturales a partir del tercer año y dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura extendida de acuerdo con la legislación fiscal vigente que deberá hacerse efectiva en un plazo de diez (10) días.

Tercero.- Que el presente acuerdo marco será de aplicación a todos aquellos contratos que con el objeto de fomentar la producción del sector audiovisual vasco, suscriban ETB y las Empresas Vascas de Producción Audiovisual Independiente a lo largo del año 2017.

No obstante, el presente acuerdo marco se entenderá automáticamente prorrogado por sucesivas anualidades salvo denuncia de una de las partes con tres meses de antelación al fin de vigencia inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarto.- Que IBAIA y EPE/APV adquieren el compromiso de dar traslado a sus socios de los términos alcanzados en el presente acuerdo marco. Del mismo modo, si ETB



Ikus-Entzunezkoen Euskal Elkarte
Burujabeen Elkarte

Asociación de Productoras Audiovisuales
Independientes del País Vasco



formalizara algún contrato para la producción de obra audiovisual con alguna Empresa Vasca de Producción Audiovisual ajena a IBAIA y EPE/APV, le comunicará los términos del presente acuerdo marco.

Quinta.- Y para que así conste y a los efectos oportunos, lo firman por triplicado en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por EUSKAL TELEBISTA S.A.

Mª Teresa Iturbe Mendialdua

Por IBAIA

José Portela Martínez de Murgia

Por EPE/APV

Carlos Juárez Morejón